



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-03/2023

ACTORA: Griselda Martínez Martínez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés¹.

V I S T O S los autos del expediente **RA-03/2023**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana **Griselda Martínez Martínez**, quien se ostenta como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para controvertir el Acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-06/2023**.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Acuerdo controvertido. El 27 de septiembre, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió un Acuerdo dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-06/2023**, relativo a la improcedencia de la medida cautelar solicitada en el escrito de denuncia presentada por la hoy actora; mismo que le fue notificado el día nueve de octubre.

II. Presentación del Recurso de Apelación. El 11 de octubre, la ciudadana Griselda Martínez Martínez, quien se ostenta como Presidenta del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, presentó ante dicho Instituto Electoral el Recurso de Apelación para impugnar el Acuerdo referido en el punto que antecede.

III. Trámite del Recurso de Apelación. El 12 de octubre, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, dio cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², al hacer del conocimiento público la presentación del recurso, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados; haciendo constar que, dentro del término concedido no compareció tercero interesado alguno.

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Ley de Medios.

IV. Remisión del Recurso de Apelación. El 16 de octubre, con oficio número IEEC/PCG-363/2023, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana Griselda Martínez Martínez, quien se ostenta como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para controvertir el Acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-06/2023**; y, la documentación a que refiere el artículo 24 de la Ley de Medios.

V. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación del Recurso de Apelación. El 17 de octubre, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medio, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-03/2023**.

2. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley. En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Órgano Colegiado, certificó su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley.

VI. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por una ciudadana, para controvertir un Acuerdo emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral de Estado de Colima, toda vez, que dicho acto reclamado está directamente relacionado con la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad, a los que todo acto o resolución de naturaleza electoral deben sujetarse

invariablemente, principios reconocidos tanto por la Constitución Federal como la Constitución Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la actora, el carácter con que promueve, el domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Capital del Estado; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, el Acuerdo fue emitido el 27 de septiembre por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral Local, y, notificado el 9 de octubre, por lo que, el término de 4 días hábiles para controvertirlo inició el 10 de octubre y concluyó el 13 del mismo mes, siendo el día 11 de octubre, en que el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable, por lo que, es evidente que el Recurso de Apelación se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la Ley de Medios, como se ejemplifica a continuación:

OCTUBRE 2023				
LUNES 09	MARTES 10	MIÉRCOLES 11	JUEVES 12	VIERNES 13
Conocimiento del acto reclamado	1er. Día del plazo para interponer el	2do. Día para interponer el medio de	3er. Día para interponer	4to. Día y último para interponer el

	medio de impugnación	impugnación y presentación del mismo.	el Recurso de Apelación	medio de impugnación
--	----------------------	---------------------------------------	-------------------------	----------------------

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por una ciudadana, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que la actora tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que el acto reclamado al carecer de una debida fundamentación y motivación violenta en su perjuicio los principios rectores en la materia electoral.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-03/2023**, promovido por la ciudadana **Griselda Martínez Martínez**, quien se ostenta como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para controvertir el Acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre, emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número de expediente **CDQ-CG/PES-06/2023**.

Notifíquese a la parte actora en su domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como a la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas de dicho Instituto, ambas en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones